



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 15 2017-GR-JUNÍN/GR**

Huancayo, 21 DIC 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Opinión Legal N° 064-2017-GRJ/ORAJ de fecha 14 de diciembre del 2017, el Informe Técnico N° 011-2017-CS de fecha 11 de diciembre y el Oficio N° 2406-2017-OSCE/SIRC-DRL de fecha 06 de diciembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

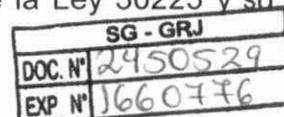
Que, conforme fluye de los actuados, con fecha 29 de agosto de 2017, el comité de selección, convocó en concurso público N° 012-2017-GRJ/CS-1, para la supervisión de la obra, "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pichanaki, Distrito de Pichanaki - Región Junín", por un Valor referencial a S/ 3,241.979.20 soles (tres millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Setenta y Nueve Mil con 20/100 soles).

Que, los participantes presentan su formulación de consultas y observaciones, en la etapa y fecha programada desde el día 31 de agosto al 14 de setiembre de 2017. Y, con fecha 14 de setiembre de 2017, los participantes JNE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA, ACI PROYECTOS S.A.S, HIDROINGENIERIA S.R.LTDA, SAGITARIO CONSULTORES S.A.C. Y CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C, presentan consultas y observaciones.

Que, con fecha 23 y 24 de noviembre del 2017, los participantes SAGITARIO CONSULTORES S.A.C., CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C y ACI PROYECTOS S.A.S, solicita ante la entidad, la elevación en consulta ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por no estar de acuerdo con la absolución.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha verificado que el pliego absolutorio, de absolución y consulta de los participantes JNE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA, SAGITARIO CONSULTORES S.A.C. Y CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C, no se trasladó ni fueron absueltas por el comité de selección.

Que, mediante informe N° 190-2017/DGR-SIRC, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del OSCE, señala que al no haber absuelto las consultas u observaciones representa un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° de la Ley 30225 y su





modificatoria; recomendando la nulidad del proceso retrotrayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento señala: "El Comité de Selección debe absolver las consultas y/u Observaciones formuladas por los participantes de manera motivada (...);" asimismo la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, señala "la entidad de absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, trasladando la información detalladas en los numerales 8.2.1. a 8.2.7 (...)"

Que, estando a la parte técnica que informa que no se cumplió debidamente con lo señalado a ley, la Entidad tiene la facultad de declarar la nulidad del proceso por contravenir el procedimiento de selección al haberse constituido un "vicio insubsanable" en la actuación del Comité de Selección del presente proceso, por cuanto tal como lo señala la Sub Dirección de Identificación De Riesgos del OSCE, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley de Contrataciones del Estado, tal como señala el artículo 44°: Nulidad del procedimiento de selección: "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior (dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindas de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable) solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato (...)", la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad del presente proceso.

Por lo expuesto y contando con la visación de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del proceso de selección del CONCURSO PUBLICO N° 012-2017-GRJ/CS-1, para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra, "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pichanaki, Distrito de Pichanaki - Región Junín"; por consiguiente, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la **etapa de absolución de consultas y observaciones**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente.



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicado en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a los participantes del procedimiento de selección, al comité de selección designado y los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER al comité de selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Mg. Angel O. Unehupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 DIC. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL